

Señores:

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTES:	ESPERANZA MAGALI CADAVID Y OTROS
DEMANDADOS:	INVERSIONES VELEZ MAYA S.A.S Y OTROS
RADICADO:	05001310301620200015800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **Nro. 116.615** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me ha conferido el señor **OSCAR FERNANDO DURANGO DURANGO** e **INVERSIONES VÉLEZ MAYA S.A.S** representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA VÉLEZ MAYA**, dentro del término legal, procedo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto que admite llamamiento en garantía formulado por **LOGITRANSPORTES BOTERO RODRÍGUEZ** en contra de mis representados, en los siguientes términos:

Atendiendo el auto con fecha del 18 de mayo de 2023, notificado por estados el día 23 de mayo de la misma anualidad, fundamenta el despacho que la admisión del llamamiento en garantía se realizó de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso.

Es importante resaltar que el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un **DERECHO LEGAL** o **CONTRACTUAL**, así entonces la vinculación de ese parte al proceso tiene como propósito exigir que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamante como consecuencia de una sentencia condenatoria.

De tal manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso con relación al llamamiento en garantía, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud, como lo dispone el artículo 82 del C.G.P, toda vez que el llamamiento en garantía es una verdadera demanda, así entonces se debe fundamentar los hechos en que se apoya la citación y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, con la finalidad de establecer los extremos y elementos de la relación procesal, como también ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía.

En consecuencia, la parte que realiza el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba el derecho legal o

contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir.

Descendiendo al caso en concreto, en el llamamiento en garantía que realiza **LOGITRANSPORTES BOTERO RODRIGUEZ S.A.S** en contra de mis representados **OSCAR FERNANDO DURANGO**, e **INVERSIONES VÉLEZ MAYA S.A.S**, **NO** se observa prueba, ni vínculo, ni disposición, ni derecho legal o contractual en dicho escrito, solo se mencionan unos hechos y peticiones para realizar el llamamiento en garantía, es claro entonces que lo mencionado **NO** prueban el requisito del derecho legal o contractual para que **LOGITRANSPORTES BOTERO RODRIGUEZ S.A.S** llame en garantía al mis representados, en el proceso de la referencia.

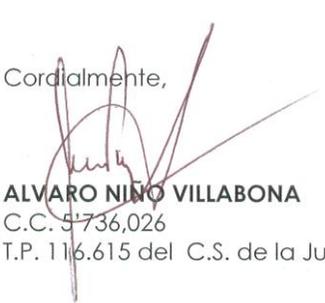
En conclusión, el llamamiento en garantía no cumplió con los requisitos mínimos mencionados anteriormente, específicamente con el artículo 82 del CGP, por cuanto como ya se dijo con dicho llamamiento en garantía no se prueba la existencia de un vínculo **LEGAL** o **CONTRACTUAL**, en donde solo se pudo determinar unos hechos y peticiones que no permiten definir, ni vínculo, ni disposición, ni derecho legal o contractual para que **LOGITRANSPORTES BOTERO RODRIGUEZ S.A.S** llame en garantía a mis representados. Lo anterior en virtud del principio de congruencia con la finalidad de evitar una nulidad posterior.

SOLICITUD

Solicito conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación, y en razón a lo anterior **solicitó se revoque el auto del 18 de mayo de 2023**, notificado por estados el día 23 de mayo de 2023, que admitió el llamamiento en garantía que realizo **LOGITRANSPORTES BOTERO RODRIGUEZ S.A.S**, a mis representados **OSCAR FERNANDO DURANGO**, e **INVERSIONES VÉLEZ MAYA S.A.S**.

Cordialmente,

Cordialmente,


ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5736,026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.